

Escritura No. ~~500~~

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada Por: INMOBILIARIA RIO

AMARILLO, INMORILLO CIA LTDA.

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del
Azuay, en la República del ECUADOR, a los TREINTA días
del mes de MARZO del año dos mil cinco, ante mi DOCTOR ALFONSO
ANDRADE ORMAZA, CUARTO NOTARIO PUBLICO DE ESTE CANTON,
comparece los Señores: INGENIERO PEDRO TORRES PEÑA
DOCTOR ALEJANDRO TORRES PEÑA, y el DOCTOR HERNAN
VALDIVIESO MONTESINOS, comparecientes que son mayores de
edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados,
capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de
conocerles en este acto doy fe y bien instruidos en el objeto y
resultados legales de la presente Escritura a cuyo otorgamiento proceden
libre y voluntariamente manifiestan que elevan a Escritura Pública la
Minuta que me presentan la misma que es del siguiente tenor literal.
"MINUTA. SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su
cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de una
Compañía de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será
"INMOBILIARIA RIO AMARILLO, INMORILLO CIA LTDA." al tenor de las
cláusulas que a continuación se expresan PRIMERA.-
COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente
escritura las siguientes personas: INGENIERO PEDRO TORRES PEÑA,
portador de la Cédula de ciudadanía Número 0102038429, mayor de

edad, casado de nacionalidad ecuatoriana, DOCTOR ALEJANDRO TORRES PEÑA, portador de la cédula de la cédula de ciudadanía Número 0100551342, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, DOCTOR HERNAN VALDIVIESO MONTESINOS, portador de la cédula de ciudadanía Número 0100311885, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, personas de plena capacidad para contratar quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, como al efecto lo hacen y cuya denominación social será "INMOBILIARIA RIO AMARILLO, INMORILLO CIA. LTDA.", la misma que se registrará por las disposiciones vigentes en el país y por los presentes estatutos. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- Bajo la denominación de "INMOBILIARIA RIO AMARILLO INMORILLO CIA. LTDA.", se constituye en un solo acto en la ciudad de CUENCA, una Compañía de Responsabilidad Limitada para ejercer actividades dentro y fuera del país. ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- "INMOBILIARIA RIO AMARILLO, INMORILLO CIA. LTDA.", es una Compañía de Responsabilidad Limitada, su domicilio es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representantes o corresponsales dentro y fuera del país. ARTICULO TRES.- DURACION DE LA COMPAÑIA.- El plazo de duración de la Compañía es el de VEINTE AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de la respectiva escritura pública en el Registro Mercantil, pudiendo, de acuerdo a la ley, ampliar o disminuir el plazo de duración. La Compañía se registrará por las disposiciones de las respectivas leyes vigentes en el país y por los presentes estatutos. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- INMOBILIARIA RIO AMARILLO, INMORILLO CIA. LTDA., tiene como objeto principal la realización de todo acto o contrato

y de comercio relacionados directa o indirectamente con la construcción y compra venta de bienes inmuebles. Podrá realizar gestiones de Mandato, sin que se pueda argumentar dentro de estos límites incapacidad o limitación en el objeto social, pero puede también ejecutar válidamente cualquier otra clase de negocios civiles o mercantiles licitos relacionados con su objeto, efectuar inversiones o formar parte de otras Compañías. Podrá así mismo, adquirir todo tipo de bienes muebles o inmuebles encaminados a cumplir en mejor forma su objeto social. Podrá realizar importaciones o exportaciones permitidas por la ley y relacionados con su objeto social. Podrá así mismo, abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior. Finalmente podrá realizar todo acto o contrato permitidos por las Leyes vigentes respectivas, así mismo relacionados con el objeto principal de la compañía.

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía está formado por las aportaciones de los socios que suman **CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **CUATROCIENTOS DIEZ PARTICIPACIONES** de un dólar cada una.

ARTICULO SEIS.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de socios, los mismos que tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones, a no ser de que la Junta a General acordare lo contrario, en tal caso, se estará a las resoluciones que al efecto adopte.

ARTICULO SIETE.- La Junta General podrá resolver sobre la reducción del capital social, pero siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de la parte de las participaciones suscritas y pagadas, con excepción de los casos de exclusión del socio.

ARTICULO OCHO.- Las participaciones de cada socio les

confiere igualdad de derechos y obligaciones, por tanto, no se reconoce privilegio alguno entre ellos, cada participación da derecho a un voto.

ARTICULO NUEVE.- La compañía conferirá a los socios certificados de sus respectivas aportaciones en las que se hará constar el carácter de no negociables.- Los certificados de aportación estarán firmados por el Presidente y Gerente.

ARTICULO DIEZ.- Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos mediante escritura pública con la aprobación unánime del ciento por ciento del capital social.

ARTICULO ONCE.- Para la emisión de nuevos certificados, así como para la anulación por pérdida o destrucción de los mismos, se regirá al trámite que para el efecto dispone la Ley.

ARTICULO DOCE.- Los socios responderán por las obligaciones hasta por el monto de sus participaciones sociales.

ARTICULO TRECE.- La Compañía llevará un libro de socios y participaciones en el que se anotará el nombre de los tenedores de los mismos y se registrarán las sesiones o transferencias, en caso de realizarse.

ARTICULO CATORCE.- El ejercicio económico de la compañía será anual, empezando el primero de Enero y terminando el treinta y uno de Diciembre, al fin de cada ejercicio se someterá a consideración de la Junta General los balances de pérdidas y ganancias acompañado del informe de Gerente y Comisario.

ARTICULO QUINCE. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- El gobierno de la compañía lo tendrá la Junta General de Socios, y será administrada por un Presidente

y un Gerente, sin embargo, la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía lo tendrá el GERENTE.

ARTICULO DIEZ Y SEIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía y se compone de los

socios convocados y reunidos conforme lo dispone la ley y los presentes estatutos. Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía, por convocatoria realizada por el Presidente o el Gerente.- La Junta General ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses. La Extraordinaria podrá reunirse las veces que fueren necesarias, pero solo podrán tratar los puntos constantes en la convocatoria. Podrán también celebrarse Juntas Universales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de las disposiciones legales. Para las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, se requerirá de comunicación escrita a los socios cuando menos con ocho días de anticipación al fijado para la sesión. Los socios podrán concurrir a Juntas Generales, Ordinarias, Extraordinarias o Universales, personalmente o por medio de sus representantes, en cuyo caso la representación se otorgará por escrito, y con el carácter de especial para cada junta. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de éste, presidirá cualquier socio nombrado por la junta. El Gerente actuará como Secretario, y a falta de éste la persona que designe la Junta en calidad de Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO DIEZ Y SIETE. QUORUM Y VOTACION.** Las juntas generales Ordinarias y Extraordinarias, podrán sesionar válidamente en primera convocatoria con la concurrencia de los socios que representen cuando menos la mitad más uno del capital social de la compañía. En segunda convocatoria se podrá sesionar válidamente con el número de socios asistentes a la junta. Para efectos de votación cada participación del socio le da derecho a un voto. Las resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios asistentes a la Junta. Los

votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se repetirá la votación y si aquel se mantuviere, se señalará nueva fecha para volver a considerar el asunto, si aún entonces se mantuviere el empate se entenderá que la junta a negado la proposición. **ARTICULO DIEZ Y OCHO.- ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Las principales atribuciones de la Junta General, además de las que le corresponde por ley, son las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía.- b) Fijar las remuneraciones del presidente y Gerente.- c) Remover a los administradores de la Compañía. d) Conocer y resolver sobre el estado de pérdidas y ganancias y el balance general, así como el informe que debe presentar el Presidente, y Gerente de la Compañía. e) Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía. f) Conocer y resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía. g) Autorizar viajes al exterior del Presidente, Gerente y de otros funcionarios de la Compañía, en comisión de servicios, fijando la asignación para gastos. h) Aprobar los Reglamentos Internos que presente el Gerente de la Compañía. i) Acordar la exclusión de el o los socios de conformidad con las causales establecidas en la ley. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios, las dudas sobre el alcance de los presentes estatutos. k) Resolver acerca de como ha de hacerse el reparto de las utilidades. l) Conocer y resolver acerca de cualquier reforma a los estatutos sociales de la compañía. m) Resolver sobre todo asunto que le sea sometido a su consideración. **ARTICULO**

DIEZ Y NUEVE.- Las resoluciones de Junta General, tomadas de conformidad con la Ley y los presentes estatutos obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión y se llevarán a cabo sin

necesidad de esperar la aprobación del acta. Las actas de Junta General se llevarán a máquina, en hojas móviles, numeradas y rubricadas y se archivarán cronológicamente, junto a los documentos que deberán formar parte del expediente de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO VEINTE.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-**

a) Pagar a la compañía las participaciones suscritas. b) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración de la compañía. c) Las demás determinadas en la Ley y en los presentes estatutos. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**

a) Intervenir a través de asambleas en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de sus representantes o mandatarios constituidos en la forma que determina este contrato social. b) A percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones sociales pagadas. c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo la excepción que la Ley de Compañías expresa. d) A no devolver el importe que por concepto de ganancias hubiere recibido de buena fe. e) A ser preferido en la adquisición de participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviera. f) Pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados en la Ley. g) Las demás que por ley le correspondan.

ARTICULO VEINTE Y DOS. DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Su nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente para ejercer sus funciones. **ARTICULO VEINTE Y**

TRES.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Presidir las sesiones de Junta General. b) Convocar a sesiones de Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportaciones y las actas de junta general. d) Adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la mejor marcha de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general. f) Por falta o impedimento del Gerente, reemplazará a éste con todas sus atribuciones, incluso con la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. g) Las demás que por ley le correspondan. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO. DEL GERENTE.-** El

Gerente es el Representante Legal de la Compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo y será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la compañía y podrá ser indefinidamente reelegido. Previo el ejercicio de su cargo, inscribirá su nombramiento con la respectiva nota de aceptación en el Registro mercantil, nombramiento que le servirá de credencial suficiente para ejercer su mandato. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- SON**

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE.- a) Representar a la Compañía Legal, Judicial y Extrajudicialmente, obligándola con su firma de conformidad con la ley y los presentes estatutos. b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones. c) Realizar y adoptar las medidas necesarias en lo administrativo y financiero para la buena marcha de la compañía. d) Manejar los fondos de la compañía, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio o cualquier otro documento de crédito. e) El Gerente por sí solo podrá suscribir contratos que obliguen a la compañía en forma limitada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías,

así mismo, autorizará todo acto o contrato que implique el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía sin que para estos actos requiera de la autorización de la junta general ni de la intervención del Presidente de la Compañía. f) Ejercer el control del personal administrativo y de trabajadores de la Compañía. g).- Nombrar a los funcionarios o trabajadores que creyere del caso para la buena marcha de la compañía. h) Reemplazar al Presidente de la Compañía por falta o ausencia de este. i) Organizar la dependencia de la compañía y supervigilar todas sus operaciones. j) Contratar y fijar las remuneraciones de los trabajadores y funcionarios de la compañía. k) Elaborar el plan económico y financiero de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general. l) Gestionar préstamos internos o externos y cuando estos deban ser respaldados con hipoteca, prenda o cualquier otra forma de garantía el Gerente no requerirá de autorización previa de la junta general. ll) Presentar anualmente a la junta general de socios, un informe sobre las actividades de la compañía acompañado del informe de pérdidas y ganancias y el balance general. m).- Cuidar de que la contabilidad de la compañía se lleve al día y de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- n) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de junta general y los certificados de aportaciones. ñ.- Proponer o realizar las convocatorias a junta general. o) Formular los reglamentos necesarios para la debidamente organización de la compañía. p) En caso de falta o ausencia del Gerente, le reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente. q) Ejercer todas las demás atribuciones que por ley le correspondan, así como asumir la responsabilidad de sus actuaciones frente a la compañía.

ARTICULO VEINTE Y SEIS. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. En caso de

disolución y liquidación de la Compañía, la junta general de socios nombrará dos liquidadores y determinará sus atribuciones y deberes. En todo caso, de ocurrir este evento, se estará a lo que dispone la ley de Compañías. La compañía se disolverá por las causales previstas en la ley, salvo la disolución que se opere por acuerdo de la junta general.

ARTICULO VEINTE Y SIETE. RESERVA LEGAL Y FACULTATIVA.-

De las utilidades anuales líquidas y realizadas, la compañía destinará un cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que esta alcance cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía. Además, previa resolución de la junta general, la compañía destinará el porcentaje el porcentaje que acordare para constituir la reserva facultativa. **DECLARACIONES.-** Los que comparecen al

otorgamiento de la presente escritura declaran: A) El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: Capital social CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y pagado por las siguientes personas socios fundadores de la compañía: INGENIERO PEDRO TORRES PEÑA, DOCTOR ALEJANDRO TORRES PEÑA, y DOCTOR HERNAN VALDIVIESO MONTESINOS, con lo cual el capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma y proporciones: INGENIERO PEDRO TORRES PEÑA, suscribe diez Participaciones de un dólar cada una y paga DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DOCTOR ALEJANDRO TORRES PEÑA, suscribe DOSCIENTAS participaciones de un dólar cada una, y paga DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; DOCTOR HERNAN VALDIVIESO MONTESINOS, suscribe doscientas participaciones de un dólar cada una, y paga DOSCIENTOS

6

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los valores que pagan los socios a la compañía por la suscripción del capital, en la forma y proporciones que quedan determinados, han sido depositados en efectivo por los antes indicados socios fundadores en el Banco Internacional en la ciudad de Cuenca, en la cuenta denominada de Integración de Capital de la Compañía "INMOBILIARIA RIO AMARILLO, INMORILLO CIA. LTDA.", de conformidad con el certificado conferido por dicha institución bancaria, el mismo que se adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura. A su vez, los socios fundadores reciben participaciones nominativas e indivisibles de UN DÓLAR CADA UNA con lo cual el capital social de la Compañía se divide de la siguiente manera: INGENIERO PEDRO TORRES PEÑA: Diez participaciones de un dólar cada una. DOCTOR ALEJANDRO TORRES PEÑA: Doscientas participaciones de un dólar cada una. DOCTOR HERNAN VALDIVIESO MONTESINOS: Doscientas participaciones de un dólar cada una. B) La inversión que realizan los socios INGENIERO PEDRO TORRES PEÑA, DOCTOR ALEJANDRO TORRES PEÑA, y DOCTOR HERNAN VALDIVIESO MONTESINOS, tienen el carácter de nacional directa. C) Los socios fundadores por mutuo acuerdo autorizan en forma expresa a los DOCTORES ALEFREDO RAMIREZ TAMARIZ, y JUAN FERNANDO RAMIREZ CARDOSO, para que en forma individual o conjunta realicen los trámites judiciales y extrajudiciales tendientes a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca. D) Adjunto a la presente minuta el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía INMOBILIARIA RIO AMARILLO. INMORILLO CIA. LTDA., que en dinero en efectivo fue realizado por los socios fundadores, en el Banco

Internacional en la ciudad de Cuenca, el mismo que como documento habilitante formará parte integrante de la presente escritura. Con el aporte en numerario realizado por los socios el capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Usted, Señor Notario, se servirá agregar a la presente minuta las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente contrato escriturario, la cuantía queda fijada. Atentamente, (firmado) ilegible del Doctor Alfredo Ramírez Tamariz, Abogado, Matrícula Número cuatrocientos sesenta C.A. Azuay.- Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad correspondientes. DOCUMENTOS HABIL-

 BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 820100636 abierta el 17 de Marzo 2005 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará INMOBILIARIA RIO AMARILLO CIA.. LTDA.. la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES. que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>VALDIVIESO MONTESINOS MARIO HERNAN</u>	<u>\$ 200.00</u>
<u>TORRES PEÑA ENRIQUE ALEJANDRO</u>	<u>\$ 200.00</u>
<u>TORRES PEÑA PEDRO RAFAEL</u>	<u>\$ 10.00</u>
TOTAL	\$ 410.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Cuenca 17 Marzo 2005

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

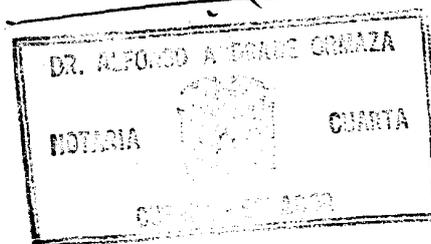
Banco Internacional S.A.
Ag. España

FIRMA AUTORIZADA

Firma Autorizada

ta aquí los Documentos Habilitantes que quedan insertos leída esta escritura íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe. (Firma - do).- P. T., 010203842-9,- Alejandro Torres P., 010093 134-2,- Valdiviso M., 010031188-5,- A. Andrade O.- No- tario Número Cuatro,

Se otorgó ante mí, en fe de e- llo, confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo, sig- no y sello en Cuenca en el mismo día de su cele- bración.



LEY FE: Que al margen de la Escritura Matriz de esta copia, anote que la misma ha sido aprobada mediante Resolución No.05-C-DIC-342 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha 6 de los corrientes mes y año. Cuenca a 7 de ABRIL de 2008.

El Notario 4º

20-



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-342 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha cinco de abril del dos mil cinco, bajo el No. 129 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de constitución de la compañía: **INMOBILIARIA RIO AMARILLO INMORILLO CIA.LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 2044. **CUENCA, CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, EL REGISTRADOR.**


Dr. Remigio Arquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



ECUATORIANA***** V3333V3222
 CASADO MARIA ALICIA VINTIMILLA
 SUPERIOR MEDICO
 RAMON VALDIVIEZO CARRASCO
 LAURA MONTESINOS VEGA
 CUENCA 13-02-92
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1469679

[Signature]



09

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA 010031188-5
 VALDIVIEZO MONTESINOS MARIO HERNAN
 25 DICIEMBRE 1.934
 AZUAY/CUENCA/RAHIREZ DAVALOS
 02 1 272 01627
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 34



DOY FE: Que la copia que antecede en
 01 fojas es igual al original que
 se me presentó para su constatación.
 Cuenca, a 30 de 03 2007

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
 Notario 49 de Cuenca



DR. ALFONSO A. ANDRADE ORMAZA
 NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

31.0111
 NUMERO 0100311885
 CEDULA VALDIVIEZO MONTESINOS MARIO HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES CUENCA
 SAN SEBASTIAN SANTON
 AZUAY
 PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** E4343V4442
 CASADO ANGELA DEL CARMEN VINTIMILLA
 SUPERIOR DR. QUIMIC. INDUSTRIAL
 GIORDANO TORRES VASQUEZ
 MARIA LUISA PENA
 CUENCA 29/08/2002
 29/08/2014
 FORMA No. REN 0029926
 AZUAY

0029926

[Signature]



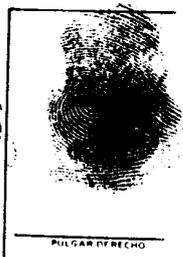
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 010095134-2
 TORRES PENA ENRIQUE ALEJANDRO
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 05 NOVIEMBRE 1954
 002- 0137 02314 M
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO

[Signature]



ECUATORIANA***** V244314442
 CASADO CLARA EUGENIA VALDIVIEZO V
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 GIORDANO TORRES
 MARIA LUISA PENA
 QUITO 27/04/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

20071205



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 010203842-9
 TORRES PENA PEDRO RAFAEL
 1964
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC
 03 121 0182
 AZUAY/ CUENCA
 SAGRARIO 64

[Signature]

